

# Estatutos de la Federación Leonesa de Empresarios FELE

El texto que sigue fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Leonesa de Empresarios celebrada en León, el 2 de agosto de 2021.

## SUMARIO

	<b>Página</b>
<b>I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II COMPOSICIÓN, REG. SANCIONADOR, FINES Y COMPETENCIAS</b>	<b>3</b>
<b>III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES</b>	<b>8</b>
<b>IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>	<b>11</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	
✓ Subsección primera - <b>Asamblea General</b>	11
✓ Subsección segunda - <b>Junta Directiva</b>	14
✓ Subsección tercera - <b>Comité Ejecutivo</b>	18
✓ Subsección cuarta - <b>Presidente</b>	19
✓ Subsección quinta – <b>Vicepresidentes</b>	21
<b>SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL</b>	
✓ Subsección primera - <b>Secretario General</b>	22
✓ Subsección segunda – <b>Tesorero y Contador</b>	23
✓ Subsección tercera - <b>Comisiones y Consejos</b>	23
<b>SECCIÓN TERCERA – CESE DE CARGOS DIRECTIVOS</b>	<b>26</b>
<b>SECCIÓN CUARTA- ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>	<b>26</b>
<b>V RÉGIMEN ELECTORAL.</b>	<b>27</b>
<b>VI RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>31</b>
<b>VII RÉGIMEN NORMATIVO</b>	<b>33</b>
<b>VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>33</b>

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito, domicilio y duración.**

1.- La "FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS" en anagrama "FELE", en lo sucesivo la Federación, es una organización empresarial independiente, de carácter confederal e intersectorial, siendo su ámbito de actuación la provincia de León, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que actúa sin ánimo de lucro.

2.- En el marco del artículo 7 de la Constitución Española, la Federación se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y disposiciones complementarias, y se rige, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos

3.- Todas las actuaciones de la Federación y de todos sus miembros se guiarán, dentro del respeto a la Constitución Española, por los principios de independencia, voluntariedad, y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa, la economía de mercado y la unidad de mercado.

4.- La Federación tiene su sede en León, Avda. Independencia, nº 4, plantas 4ª y 5ª, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

5.- El domicilio social podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

6.- La Federación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **COMPOSICIÓN, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, FINES Y COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 2.- Miembros de pleno derecho**

1.- Pueden ser miembros de pleno derecho de la Federación:

- a) Las asociaciones sectoriales e intersectoriales de empresas y empresarios, cuyo ámbito territorial sea la provincia de León o inferior.
- b) Las empresas que por ser únicas dentro de la actividad o en número restringido, o por otras razones justificadas a juicio de la Junta Directiva de la Federación, no dispusieran de representación en la misma a través de las asociaciones.

2.- Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las asociaciones sectoriales e intersectoriales o las empresas antes citadas, deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la Federación con arreglo a lo establecido en el siguiente apartado de este artículo. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión como miembro de pleno derecho, se podrá recurrir en un plazo de quince días que resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

**3.-** Aquella asociación sectorial o intersectorial o empresa, que desee integrarse en la Federación, deberá dirigir su solicitud al Presidente de la misma. En dicha solicitud se deberá incluir, en su caso:

- a) Copia de sus estatutos, los cuales deberán reflejar el carácter voluntario de la organización.
- b) Copia del documento público que acredite la representación del representante legal de la empresa que desea integrarse en FELE.
- c) Certificación del Acuerdo del órgano de gobierno capacitado según sus Estatutos para solicitar la integración.
- d) Descripción y número de sus miembros.
- e) Compromiso de permanencia en la Federación al menos durante el mandato en curso.

**4.-** La presentación de solicitud de inscripción en la Federación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan legalmente ser adoptadas por la Federación.

### **Artículo 3.- Causas de pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación.**

La condición de miembro de pleno derecho se pierde:

- a) Por renuncia de la organización o empresa Federada, adoptada por el órgano competente de acuerdo con sus Estatutos o normativa aplicable y comunicada por escrito al Presidente de la Federación.
- b) Por separación acordada por la Junta Directiva y por la mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos de la Federación, o incumplimiento grave o reiterado de acuerdos estatutariamente adoptados.
- c) Por falta de pago de las cuotas.

### **Artículo 4.- Sanciones**

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de pleno derecho de la Federación por incumplimiento de sus deberes son:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal de la condición de miembro de la Federación.
- Baja de la condición de miembro de la Federación

### **Artículo 5.- Procedimiento sancionador**

Se instruirá por la Junta Directiva de la Federación, el correspondiente expediente, en los supuestos de suspensión temporal y baja de los miembros de la Federación, informando en todo caso, a la organización afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, siendo oída previamente y debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá recurrirse ante la Asamblea General en un plazo de quince días, la cual deberá resolver dentro de los treinta días siguientes, entendiéndose desestimado el recurso por silencio en el supuesto de que no recaiga resolución en el citado plazo, quedando expedita desde entonces la vía jurisdiccional.

### **Artículo 6.- Registro**

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Federación llevará un registro en el que conste:

- a) Las organizaciones o empresas que sean miembros de pleno derecho y la composición actualizada de los órganos de gobierno de las mismas.
- b) Los vocales de la Asamblea General de la Federación, representantes de las organizaciones y empresas miembro de pleno derecho y designados por éstas.

- c) Los componentes en cada momento de cada Órgano de gobierno de la Federación.
- d) Solamente podrán tener acceso a este Registro, las organizaciones o empresas que sean miembros de pleno derecho de la Federación y que acrediten un interés legítimo al efecto.

### **Artículo 7.- Consejo Asesor.**

La Junta Directiva, podrá acordar la constitución de un Consejo Asesor como alto órgano permanente consultivo asesor de la Presidencia y de los órganos de gobierno colegiados de la FELE, formado por empresarios o representantes de empresas o entidades que, a juicio de la Junta Directiva, sean acreedores de ello por la aportación positiva de ideas que puedan efectuar al mundo empresarial o tengan relación con actividades empresariales o patrocinen y apoyen fines similares a los de la Federación. El acuerdo de constitución decidirá su régimen de reuniones.

El Consejo Asesor como alto órgano permanente consultivo propone a los órganos de gobierno las líneas fundamentales de actuación de la Federación, en orden a que la misma recoja en todo momento las inquietudes, aspiraciones y necesidades de la empresa en la provincia, proyectadas a:

- a) Formación de criterios básicos y líneas generales de actuación.
- b) Estudio de materias específicas que le fueren confiados por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

### **Artículo 8.- El Consejo de Presidentes**

El Consejo de Presidentes de Asociaciones, estará integrado por todos los Presidentes de las Asociaciones, que en cada momento estén integradas en la Federación. Dependerá funcionalmente del Presidente de la Federación, quien le corresponderá convocarles una vez al año o cuando así lo estime necesario. Tendrá siempre carácter

consultivo y sobre aquellas cuestiones que determine el Presidente de la Federación.

### **Artículo 9.- Fines y competencias de la Federación**

1. La Federación tiene como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, la economía de mercado, y la libre empresa.
- b) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- c) Propiciar el desarrollo económico, dentro de la unidad económica de España, como medio de lograr una situación social cada vez más justa, y la mejora del medio ambiente.
- d) Representar, defender y gestionar los intereses generales y comunes del empresario en la sociedad, ante cualesquiera Administraciones públicas, las organizaciones profesionales, las organizaciones de trabajadores y las Instituciones públicas y privadas.
- e) Promover la competitividad de las empresas y la defensa de la libre competencia.
- f) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en las empresas, así como de la sociedad de la información y la formación de los empresarios en estas materias.
- g) Los propiamente laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- h) Impulsar y fomentar las medidas necesarias para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.  
Fomentar la integración laboral de mujeres.

Aplicar la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo y especialmente de inmigrantes.

**2.** En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus asociaciones miembro, corresponde a la Federación:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las asociaciones federadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos.
- b) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembro.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, la conflictividad, la negociación colectiva, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales, organizaciones sindicales y con las Administraciones Públicas.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica en general, y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
- f) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para interés común de los asociados tales como información, documentación, asesoría, gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros, estadísticos, y en general, establecer y facilitar servicios de interés común o específico que requieran las organizaciones profesionales federadas.

- g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- h) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades de análoga naturaleza y finalidad cualquiera que sea su ámbito funcional y territorial
- i) Firmar acuerdos, desarrollar y ejecutar los firmados.
- j) Fomentar una educación y una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo. La formación permanente ha de ser un objetivo básico. Se promoverá el espíritu emprendedor y, en particular, se fomentará el espíritu empresarial entre los jóvenes, así como se prestará especial atención a las relaciones de la Federación con las organizaciones de jóvenes empresarios.
- k) Organizar conferencias, cursos, seminarios, congresos, coloquios y demás actos de análoga naturaleza para el fomento de estudios de temas económicos, sociales y de producción de interés para sus miembros.
- l) Poseer, adquirir, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento
- m) La formación Ocupacional, la Formación Continua y cualquier otro tipo de formación dirigida a trabajadores en activo, a parados o a otros colectivos relacionados con las empresas, financiadas por los Servicios Públicos de Empleo, por el Fondo Social Europeo o por otras instituciones, en todo o en parte.
- n) Promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos.
- o) Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 10.- Derechos.**

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea General de la Federación y elegir a los que han de formar parte de la Junta Directiva.
- b) Utilizar los servicios de que disponga la Federación.
- c) Participar, a través de sus representantes, en los órganos de gobierno, comisiones, actividades y grupos de trabajo que se establezcan.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

2. Son derechos de los representantes de las organizaciones miembro, en cuantos vocales de la Asamblea General:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- c) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial respetando la honorabilidad y prestigio de la Federación, de las organizaciones afiliadas y miembros asociados, así como de sus representantes.
- d) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.

- e) Instar a la Federación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
- f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos de competencia de la Asamblea General o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- g) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

**3.** Los derechos de los miembros asociados y de sus representantes serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 11.- Deberes.**

**1.** Son deberes de los miembros de pleno derecho, así como de sus miembros asociados:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Federación.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Federación.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los Órganos de gobierno de la Federación.
- d) Satisfacer a la Federación las cuotas, derramas y otras aportaciones, en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea General.

**2.** Son deberes de los representantes de las organizaciones miembro, en cuanto vocales de la Asamblea General y de los cargos directivos de la Federación:

- a) Participar en la elección del Presidente y demás órganos de gobierno.
- b) Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las leyes, normas estatutarias y acuerdos de los Órganos de gobierno, así como a la filosofía y principio inspirado en la actuación de la Federación, defensa de

la libre empresa y normas éticas de actuación personal y empresarial.

- d) Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás vocales de la Asamblea General.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

3. Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea General se considerarán incumplimientos de la respectiva organización, si ésta no atendiere puntualmente el requerimiento que la Federación le formule para que lo sustituya.

4. Los deberes de los miembros asociados y de sus representantes serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, sin mengua de los derechos mínimos establecidos en los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO CUARTO**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### **Artículo 12.- Órganos de Gobierno**

1. Son Órganos de gobierno de la Federación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

Las reuniones de los órganos colegiados de la Federación podrán celebrarse de forma telemática a través de videoconferencia siempre que así sea convocada por la Presidencia y que la identidad de los

asistentes sea acreditada por el el secretario general de la Federación.

2. Son cargos directivos en la Federación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Los vocales de la Junta Directiva.
- Los vocales del Comité Ejecutivo.

### **Subsección primera – ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 13.- Asamblea General**

La Asamblea General, reunida en Pleno, es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Federación.

En las Delegaciones Comarcales y dentro de su ámbito de competencia, el órgano supremo de gobierno será la Asamblea General Comarcal, que estará constituida por todas las empresas y empresarios individualmente considerados, de la respectiva Comarca, integrados en las distintas asociaciones, a su vez integradas en la Federación.

#### **Artículo 14.- Pleno**

El Pleno estará constituido por la totalidad de los representantes en la Federación de los miembros de pleno derecho y por las empresas singulares a que se refiere el párrafo tercero del artículo 17 de estos Estatutos. Aquellos representantes, vocales de la Asamblea General, serán designados por las respectivas asociaciones con sujeción a las siguientes normas:

1. Cada asociación miembro de pleno derecho de la Federación, dispondrá en la Asamblea General, de dos miembros natos, que se corresponderán con el Presidente y Vicepresidente Primero y que serán designadas por cada una de las asociaciones incorporadas a la Federación.

2. Cada entidad asociada deberá tener un número mínimo de vocales y un número variable en proporción a la cantidad de asociados que agrupe, número de trabajadores que totalicen las empresas encuadradas en cada una de ellas y su contribución económica a los ingresos de la Federación en el último ejercicio vencido y otros índices correctores de carácter económico que por la Asamblea General se establezcan al efecto.
3. Las empresas encuadradas directamente en la Federación y que no tengan acceso por algún otro medio a la Asamblea General, deberán agruparse del modo que en cada caso determine la Junta Directiva, al objeto de que puedan nombrar sus representantes.
4. Antes de proceder a la convocatoria de elecciones para la renovación general de cargos, y con al menos 40 días naturales de antelación a su celebración, la Junta Directiva, en base a los datos actualizados que consten en la Federación, asignará un número determinado de vocalías a cada asociación miembro de pleno derecho, en base a los criterios anteriores. De igual modo se procederá al aceptar la nueva incorporación de un miembro de pleno derecho a la Federación.

### **Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General**

Es de la exclusiva competencia de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente y a los Vocales de la Junta Directiva.
2. Reformar los Estatutos.
3. Aprobar los programas y planes de actuación de la Federación.
4. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Federación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. Dichas cuotas se prorratearán entre las entidades asociadas en proporción al número de Vocales que tengan asignados en la Asamblea General.
5. Aprobar las Cuentas Anuales, los Presupuestos y su Liquidación.
6. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
7. Acordar el cese de los cargos directivos.

8. Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Federación y sobre su incorporación a otras organizaciones de la misma naturaleza.
9. Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros de pleno derecho decididas por la Junta Directiva.

### **Artículo 16.- Convocatoria**

1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, con carácter ordinario en el primer semestre del año, para la aprobación de las cuentas anuales.
2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus respectivos componentes, lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida el Presidente
3. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por los medios telemáticos habituales de la Federación, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por los medios mencionados, por lo menos con tres días de antelación.
4. El orden del día será establecido por el órgano que haya decidido la convocatoria. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes haya instado la convocatoria.
5. De sus reuniones se levantará la oportuna Acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos Interventores que la propia Asamblea designará a tal efecto. El Acta aprobada de cualquiera de las formas descritas, gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **Subsección segunda – JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 17.- Composición Junta Directiva**



La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación y estará compuesta por el Presidente y 30 vocales o el número de vocales que determine la Junta Directiva para cada mandato electoral siguiente, de entre los que se elegirán, a propuesta del Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Tesorero y Contador.

A la Junta Directiva se incorporarán también el Presidente y los 3 vocales más votados en las elecciones de la Junta Directiva de la Delegación de FELE en el Bierzo, los cuales pasarán a formar parte, provisionalmente, de la misma, hasta que sean ratificados por la Asamblea General de FELE. Ningún candidato que se presente a Vocal de la Junta Directiva en las elecciones generales de la Federación puede con posterioridad tener acceso a la misma a través de las vocalías reservada a la Delegación Territorial anteriormente citada.

Además, la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, podrá designar como miembros de la misma, hasta un máximo de tres personas, de las cuales una podrá ser asociadas a FELE y las otras dos tendrán que ser necesariamente, nuevos asociados, representantes legales de empresas singulares por su volumen de facturación, cifra de negocios, plantilla de trabajadores, trascendencia social y peculiaridad productiva, previa consulta y Visto Bueno del sector o asociación correspondiente, representado en FELE. Los así nombrados formarán parte también de la Asamblea General. En función de su nombramiento específico, no podrán participar en ningún proceso electoral en el seno de la Federación. En ningún caso se podrán establecer suplencias de los representantes designados.

El Secretario General de la Federación formará parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las Comisiones Especializadas que se considere oportuno. Asistirán con voz pero sin voto.

En el supuesto en que en un mandato electoral se produjese una vacante en la Junta Directiva, corresponderá a éste Órgano de Gobierno, el nombramiento del sustituto, a propuesta del Presidente, el cual deberá pertenecer al mismo grupo electoral de asociaciones en el que se haya producido la vacante, oído el citado grupo electoral, cuya designación provisional deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas existiendo entre sus miembros el deber de lealtad y confidencialidad en el tratamiento de toda la información a la que se ha tenido acceso en el desempeño de su cargo.

### **Artículo 18.- Funciones Junta Directiva**

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus competencias.
2. Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de pleno derecho de la Federación.
4. La admisión o denegación, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho. Y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes vocales de la Asamblea General a los nuevos miembros admitidos.
5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea General.
6. Elaborar las cuentas anuales, los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
8. Pedir dinero a préstamo o crédito y prestar avales y fianzas.

9. Aprobar, en su caso, el cambio de domicilio social de la Federación.
10. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación.
11. Establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes, así como las correspondientes normas de funcionamiento y reglamento electoral aplicables a las mismas.
12. El nombramiento y remoción del Secretario General de la Federación.
13. La elección de Vicepresidentes y de vocales del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.
14. Las que le sean delegadas por la Asamblea General u otro órgano de gobierno o que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.
15. Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse, simultáneamente, la convocatoria de la Asamblea General, para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
16. Comprar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos, en los precios, pactos y condiciones que estipule, y en general, ejecutar sobre los mismos cualquier acto de administración.
17. Vender bienes muebles e inmuebles, permutarlos y gravarlos -constituyendo hipotecas y cualquier otra carga o servidumbre sobre los mismos-, y en general, constituir, gravar, extinguir o modificar cualquier derecho real o personal, en los precios, pactos y condiciones que estipule, ejecutando sobre los mismos cualquier acto de disposición o de riguroso dominio o cuya cuantía supere el 10% del presupuesto., siendo necesario, en estos casos, el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
18. Asignar las vocalías a los miembros de pleno derecho antes de la convocatoria de nuevas elecciones y fijar la composición inicial de la Asamblea General.
19. Determinar al inicio del período electoral, el número de vocales con que haya de constituirse la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.
20. Fijar el orden del día de la Asamblea.

21. Convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de presentación de una moción de censura contra el Presidente de la Federación.
22. Supervisar la actuación del Comité Ejecutivo.
23. Constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente o circunstancial, nombrando su Presidente, de lo que dará cuenta a la Asamblea General.
24. Fijar la política general de la contratación de personal y de servicios.
25. Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se consideren oportunos.
26. Adoptar acuerdos relacionados con la defensa de los intereses de la Federación, así como la interposición de cualquier clase de recursos.
27. Acordar la separación de miembros establecida en el artículo 3.b de estos Estatutos.
28. Adoptar medidas de suspensión de derechos de los miembros, por incumplimiento de los deberes señalados en estos Estatutos, tanto con carácter cautelar como sancionador.
29. Acordar la baja de los miembros de pleno derecho de la Federación
30. Designar las personas que, en representación de la Federación, hayan de formar parte de órganos de participación, de naturaleza institucional, o cualesquiera otros.
  31. La interpretación de los presentes Estatutos, previo informe de la Secretaría General.

### **Artículo 19.- Convocatoria Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2. Para las convocatorias de la Junta Directiva, señaladas en el apartado anterior, regirán las normas del artículo 16.3 y 16.4 de los presentes Estatutos, con reducción del tiempo de antelación a ocho y dos días, respectivamente.

## **Subsección tercera- COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 20.- Composición**

1. El Comité Ejecutivo es el Órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación.

2. Estará compuesto por:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Tesorero.
- El Contador
- Los vocales que determine la Junta Directiva, elegidos de entre los miembros de la misma.
- Los representantes legales de las empresas singulares a que se refiere el artículo 17 (párrafo 3º), en número que determine la Junta Directiva.
- 

3. El Secretario General formará parte del Comité, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en sus reuniones.

4. Las deliberaciones del Comité Ejecutivo serán secretas existiendo entre sus miembros el deber de lealtad y confidencialidad en el tratamiento de toda la información a la que se ha tenido acceso en el desempeño de su cargo.

### **Artículo 21.- Funciones**

1. El Comité Ejecutivo podrá ejercer por delegación, sometiéndolo a la posterior ratificación de la Junta Directiva, las funciones que el artículo 18 de los Estatutos confiere a la Junta Directiva, con excepción de las identificadas en los apartados 12º a 22º de ese artículo.

2. Como atribuciones específicas le corresponden las siguientes:

- a) Admitir con carácter provisional miembros asociados y establecer con igual carácter el régimen de su colaboración y los derechos y deberes de los mismos y de sus representantes.
- b) Proponer a la Junta Directiva el número de vocales en la Asamblea General Electoral, para cada mandato, en base a criterios económicos de sostenimiento de la Federación.

### **Artículo 22.- Convocatoria Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al efecto, en la que deberá constar el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día a tratar; dicha convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de urgencia.

### **Subsección cuarta – PRESIDENTE**

#### **Artículo 23.- Presidente**

1. El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el Título Quinto de estos Estatutos, sobre régimen electoral. El Presidente de la Federación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudieran establecerse en el futuro. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
2. Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos: A petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea General, por término del mandato.
3. En caso de vacante de la Presidencia, antes de que finalice su mandato, el nuevo Presidente será propuesto por y de entre los Vicepresidentes. Dicha propuesta será sometida a refrendo de los Órganos de gobierno colegiados de la Federación. El así elegido lo será por el período que reste hasta la renovación

natural del mandato señalado en el artículo 33 de estos Estatutos.

4. La persona designada como Presidente de la Federación solo podrá ejercer el cargo como máximo durante dos mandatos consecutivos de cuatro años cada uno.
5. En caso de procesamiento judicial al Presidente, la Junta Directiva determinará, en su caso, su cese mediante voto secreto, cese que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
6. La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción deberá ser presentada al menos por el 25% de sus miembros.

#### **Artículo 24.- Facultades**

Son facultades del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y cualesquiera órganos de la Federación.
2. Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, interponer cualquier clase de recursos, denuncias, querellas y demandas judiciales o procedimientos arbitrales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna, a estos efectos, previo acuerdo de la Junta Directiva.
3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
4. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas de carácter permanente o temporal.
5. Delegar sus facultades temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o, en su defecto, miembros de la Junta Directiva.
6. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
7. Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.

8. Convocar elecciones anticipadas, dando simultáneamente por concluido el mandato de los Órganos de gobierno de la Federación.
9. Proponer a la Junta Directiva, la constitución de una Comisión permanente como órgano consultivo.
10. En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Federación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.

### **Subsección quinta - VICEPRESIDENTES**

#### **Artículo 25.- Vicepresidentes**

Los Vicepresidentes serán elegidos, nominativamente y a propuesta del Presidente, por y entre los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Delegación del Bierzo de la Federación Leonesa de Empresarios, ostentará, en todo caso, el cargo de Vicepresidente de la Federación.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de ausencia, o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que al efecto designen, de entre ellos, los Vicepresidentes.

El Presidente de la Federación, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Vicepresidentes, respetando lo establecido en el primer párrafo de este artículo, así como el número máximo de los mismos recogidos en el párrafo primero del artículo 17 de estos Estatutos.



## **SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL**

### **Subsección primera – SECRETARIO GENERAL**

#### **Artículo 26.- Secretario General**

La Secretaría General de la Federación se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes de la Federación. La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Federación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los Órganos de gobierno colegiados de la Federación.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En ambos casos será necesario el refrendo de la Asamblea General.

El Secretario General podrá ser asistido por un Secretario General Adjunto designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá sustituirle en aquellas funciones concretas en las que sea habilitado expresamente por el Secretario General.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Federación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Federación.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

- e) Contratar y despedir personal, de acuerdo con la política de personal que haya fijado la Junta Directiva, y proceder al establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca, velando por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- h) Cuantas otras funciones delegadas le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de gobierno colegiados.

### **Subsección segunda – TESORERO Y CONTADOR**

#### **Artículo 27.- Tesorero y Contador**

El Tesorero y el Contador serán designados y relevados libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Presidente. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga el órgano competente de gobierno de la Federación y firmará todos los documentos de cobros y pagos. El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Ambos podrán delegar las anteriores funciones en los servicios de la Federación. El Tesorero y el Contador, propondrán a la Junta Directiva las cuentas anuales y los presupuestos elaborados por el Secretario General, y ésta las formulará a la Asamblea General para su aprobación.

### **Subsección tercera – COMISIONES Y CONSEJOS**

#### **Artículo 28.- Concepto de Comisiones y Consejos**

Las Comisiones Especializadas y Consejos son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los Órganos de gobierno de la Federación, determinarán el

comportamiento futuro de ésta. Asimismo se podrán ocupar de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los Órganos de gobierno de la Federación, a los cuales deberán proponer las soluciones a dichos problemas.

1. El acuerdo de constituir las Comisiones y Consejos deberá ser adoptado por la Junta Directiva.
2. La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias, serán fijadas por la Junta Directiva, coordinándose a través de la Secretaria General.
3. Durante el procedimiento de adopción de posicionamiento y hasta su refrendo por la Junta Directiva, queda establecida la confidencialidad de los documentos e informaciones que circulen en el seno de las Comisiones, quedando estrictamente prohibido su uso o envío fuera de sus márgenes de actuación. Asimismo, mientras el documento de posición empresarial no haya sido aprobado por la Junta Directiva o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, no podrá llevar el logo o distintivo de la Federación.

#### **Artículo 29.- Comisión de Régimen Interno y Disciplina**

##### **Presupuestaria.**

1.- Se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva. Tiene como misión fundamental velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y en concreto:

- a) Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Federación (de pleno derecho y/o asociados) y el establecimiento de las cuotas de los mismos, así como las solicitudes de baja a la Federación.
- b) Proponer las modificaciones estatutarias necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- c) Elaborar un Código Ético y de Buen Gobierno de la Federación para posterior aprobación por los órganos de gobierno.
- d) Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno de la Federación y desempeñar las tareas que éste le atribuya.

- e) Colaborar con la Comisión de Control Presupuestario y Financiero en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.

2.- La Comisión estará compuesta por un número de ocho miembros: un Vicepresidente de la Federación ostentará la presidencia de la Comisión, seis miembros del Comité Ejecutivo y/o de la Junta Directiva, todos ellos en representación de distintas organizaciones miembros de pleno derecho, y por el Secretario General.

3.- Corresponde al Presidente de la Federación elaborar la propuesta sobre la composición de la Comisión de Régimen Interno la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

4.- La Comisión de Régimen Interno de la Federación elaborará sus normas internas de funcionamiento.

### **Artículo 30.- Comisión de Control Presupuestario y Financiero.**

1.- Esta Comisión se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva con los siguientes fines:

- a) Informar de las propuestas y la liquidación de los presupuestos anuales y proponer la política de retribuciones.
- b) Emitir opinión sobre el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y/o derramas a los afiliados a la Federación.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y renovación del Auditor.
- d) Realizar propuestas sobre adquisiciones, cesiones y disposiciones de bienes a los órganos de gobierno capacitados para decidir.
- e) Colaborar con la Comisión de Régimen Interno en cuanto al cumplimiento de la normativa recogida en el acuerdo de la Federación sobre la mora y sus efectos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.
- f) Proponer nuevas fuentes de ingreso y/o financiación.

- g) Presentar periódicamente a la Junta Directiva estado de tesorería, con índice de cumplimiento de presupuesto y medidas a adoptar, en su caso, para su propuesta a la Junta Directiva.

2.- La Comisión de Control Presupuestario y Financiero estará compuesta por un máximo de ocho miembros: un Vicepresidente de la Federación que ostentará la presidencia de la Comisión, el Secretario General y seis miembros del Comité Ejecutivo y/o de la Junta Directiva.

3.- Su composición deberá ser aprobada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. La Comisión de Control Presupuestario y Financiero elaborará sus normas internas de funcionamiento.

### **SECCIÓN TERCERA – Cese de Cargos Directivos.**

#### **Artículo 31.- Cese de los Cargos Directivos.**

1.- Los cargos directivos de la Federación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como representante de la empresa por la que resultó elegido o de su asociación Federada, salvo el Presidente de la Federación.
- c) Por causar baja su empresa como miembro de la Federación o de su asociación Federada.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la Asamblea General.
- e) Por término del mandato.
- f) Por no asistir a tres reuniones de forma continua o cinco alternas, en un año.
- g) En caso de procesamiento judicial del cargo directivo, la Junta Directiva determinará, en su caso, su cese mediante voto secreto, cese que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

2.- En cuanto al cese del Presidente se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 5 y 6 del artículo 23 de estos Estatutos.

3.- Por lo que respecta al del Secretario General, se estará a lo dispuesto en los artículos 15.11, 18.12 y 26 de los mismos.

#### **SECCIÓN CUARTA – Adopción de acuerdos.**

##### **Artículo 32.- Régimen de los acuerdos**

1. Todos los Órganos de gobierno colegiados quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria, si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de presentes y representados, siendo necesaria la presencia del Presidente o de un Vicepresidente y del Secretario o de quien estatutariamente le sustituya.

2. Si el número de presentes y representados, al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quorum especial de votación, no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

##### **Artículo 33.- Quorum y mayorías**

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, presentes o representados.

##### **Artículo 34.- Delegaciones**

Salvo en materia electoral, todo miembro de un Órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva más de tres Vocales y en la Asamblea General a más de seis vocales.

### **Artículo 35.- Miembros elegibles**

## **TÍTULO QUINTO** **RÉGIMEN ELECTORAL**

Todos los cargos directivos elegibles de la Federación, enumerados en el artículo 12.2 serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, con arreglo a lo establecido en los artículos 17, 20, 23, 25 y 33 al 44 de los presentes Estatutos.

Cada elector votará personalmente, sin que quepa delegación de voto.

Su mandato electoral, que es revocable por las causas previstas en el artículo 31, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

Las elecciones se celebrarán dentro del segundo trimestre del año que corresponda.

### **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 36.- Inicio del período electoral y composición de la Asamblea General.**

Con una anticipación de, al menos, cuarenta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Federación comunicará a cada asociación miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, acordada previamente en la Junta Directiva, con especificación del

número de representantes que a cada una de ellas haya sido asignado; y con una anticipación de, al menos, veinte días naturales de aquél en que la elección haya de tener lugar, se convocará la Asamblea General Electoral.

Todas las asociaciones disponen de dos vocales natos en el Asamblea General (Presidente y Vicepresidente).

El número de vocales en la Asamblea General, será determinado por la Junta Directiva para cada mandato (a propuesta del Comité Ejecutivo), en base a criterios económicos de sostenimiento de la Federación.

En las oficinas de la Federación y a partir de la convocatoria de la Asamblea Electoral estará expuesta la lista de los miembros que la componen.

### **Artículo 37.- Representantes vocales de la Asamblea General.**

Hasta cuarenta días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las asociaciones miembro de pleno derecho presentarán en la Federación la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General, en el número atribuido según el artículo anterior.

En caso de silencio se entenderán propuestos los últimos vocales designados por cada asociación.

### **Artículo 38.- Candidaturas**

Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Federación y en su horario habitual, las candidaturas para Presidente y Junta Directiva.

Este plazo no será ampliado si fuese festivo el día de su vencimiento. Si se presentase por medios telemáticos, deberán



acreditarse las firmas originales ante el Secretario General de la Federación, en los dos días hábiles siguientes, teniéndose por no presentadas las candidaturas en caso contrario.

### **Artículo 39.- Electores y elegibles**

Son electores todos los representantes de la nueva Asamblea General de las asociaciones miembro de pleno derechos que estén al corriente de pago de cuotas a la Federación.

Son elegibles a Presidente y a vocales de la Junta Directiva de la Federación, los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

### **Artículo 40.- Candidatos a Presidente**

Los candidatos a Presidente deberán contar con el apoyo de, al menos, veinte representantes vocales de la nueva Asamblea General, que, a su vez, sean representantes de, al menos, cuatro diferentes asociaciones miembro de pleno derecho.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura a Presidente.

Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, que deberá ser vocal de la nueva Asamblea General, que controle la votación y escrutinio.

### **Artículo 41.- Mesa Electoral**

La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva saliente que no hayan presentado candidatura propia.

Si no hubiera en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la nueva Asamblea General en quienes concurren tales circunstancias, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella ni el Presidente ni ningún Vicepresidente.

#### **Artículo 42.- Admisión y rechazo de candidaturas**

Constituida la Mesa Electoral, ésta admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos a Presidente y a Vocales de la Junta Directiva y de electores. Acto seguido, abrirá la votación.

#### **Artículo 43.- Votación**

Cada elector depositará y según corresponda en urnas separadas, las papeletas en las que consten los nombres de los candidatos a los que voten para Vocal de la Junta Directiva y para Presidente, respectivamente.

Los electores votarán a los candidatos a Vocal de todos los grupos, pero en número que no exceda el asignado a cada grupo, resultando elegidos en cada grupo los candidatos que obtengan el mayor número de votos, decidiéndose en caso de empate a favor del Vocal de mayor edad.

Será proclamado Presidente el candidato que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación por una sola vez. En caso de nuevo empate se procederá a la elección de Presidente por insaculación entre los que mantuviesen el empate.

En todo caso, solo será posible la elección de Presidente por aclamación en el caso de existir una sola candidatura proclamada y que ningún vocal de la Asamblea solicite la emisión del voto secreto.

#### **Artículo 44.- Nueva Junta Directiva tras las elecciones y Comité Ejecutivo.**

Elegidos el Presidente y los Vocales de la nueva Junta Directiva, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la elección, habrá de reunirse la Junta Directiva, para la determinación del número de Vicepresidentes y Vocales del Comité Ejecutivo y su constitución, a propuesta del Presidente.

## TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 45.- Recursos de la Federación

La Federación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las asociaciones y empresas miembros de pleno derecho, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las asociaciones de la Federación o las empresas en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

### Artículo 46.- Cuentas de la Federación

Los recursos de la Federación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo representante en la Asamblea General de un miembro de pleno derecho de la Federación tendrá acceso al examen de la

documentación correspondiente, durante los quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación. Las cuentas de la Federación serán anualmente auditadas por un auditor externo, si así lo acuerda la Junta Directiva, en cada ejercicio económico y se harán públicas después de cada ejercicio.

#### **Artículo 47.- Presupuesto de la Federación**

1. Anualmente la Junta Directiva de la Federación elaborará su presupuesto ordinario de funcionamiento, que será aprobado por la Asamblea General, y se hará público tras dicha aprobación.

El presupuesto ordinario de la Federación se cubrirá con las cuotas y aportaciones de sus miembros y otros ingresos derivados de los recursos propios de la Federación, así como de los obtenidos de las Administraciones Públicas por la participación institucional.

2. Igualmente, la Federación podrá gestionar presupuestos específicos cubiertos con financiación pública o privada para la ejecución de actividades o proyectos concretos de interés para sus miembros.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **RÉGIMEN NORMATIVO**

#### **Artículo 48.- Modificación de Estatutos**

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea General superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea General.

#### **Artículo 49.- Disolución de la Federación**

La disolución voluntaria de la Federación requiere:

1. Solicitud expresa de, al menos, la mitad de las asociaciones miembro de pleno derecho.
2. Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

## **TÍTULO OCTAVO** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 50.- Liquidación de la Federación**

En caso de disolución, La Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte. El remanente limpio que en su caso resulte de la liquidación se entregará directamente a la

entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que haya decidido la Asamblea General en el acuerdo de disolución de la Asociación.

**DILIGENCIA** para hacer constar que el Texto de los presentes Estatutos de la Federación Leonesa de Empresarios se corresponde y es el aprobado definitivamente con las modificaciones también aprobadas por la Asamblea General de dicha Federación celebrada estatutariamente el día 2 de agosto de 2021.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Luis Javier Cepedano Valdeón.

Fdo.:

El Secretario General

Álvaro Díez González